

## RESOLUCIÓN No. 01404

### “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 01169 DEL 13 DE MAYO DE 2021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y la Resolución 1865 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2019ER274494 del 26 de noviembre de 2019, el señor JOSE JAVIER SUAREZ BERNAL, en calidad de Director Técnico de Proyectos del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081- 6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01363 de fecha 30 de abril de 2021, Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos y setos, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, *"FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ"*, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor

## RESOLUCIÓN No. 01404

de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, el referido Auto fue notificado de forma electrónica el día 7 de julio de 2020, al Doctor MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.200.059 y tarjeta profesional No. 251.889 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 8 de julio de 2020.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 01363 de fecha 30 de abril de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha día 24 de agosto de 2020, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021**, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-*Acacia decurrens*, 6-*Dodonaea viscosa*, 3-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Prunus persica*, 2-*Sambucus nigra* y de dos (2) setos de la siguiente especie: 2-*Eugenia myrtifolia*; el **TRASLADO** de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Citrus limonum*, 29-*Cotoneaster panosa*, 5-*Dodonaea viscosa*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 2-*Ligustrum lucidum*, 3-*Liquidambar styraciflua*, 1-*Pittosporum undulatum*, 6-*Tecoma stans*; la **CONSERVACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-*Acacia baileyana*, 2-*Acacia decurrens*, 2-*Acacia melanoxylon*, 3-*Cotoneaster panosa*, 4-*Dodonaea viscosa*, 1-*Eugenia myrtifolia*, 2-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus soatensis*, 1-*Grevillea robusta*, 1-*Myrcianthes leucoxylla*, 1-*Persea americana*, 1-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, conforme a lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, deberá compensar mediante **PLANTACIÓN** con arbolado nuevo de 40 IVPS, que corresponden 17.4765 SMMLV, equivalentes a CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 14.472.642) M/cte.

## RESOLUCIÓN No. 01404

Que la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, fue notificada electrónicamente el día 13 de mayo de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, mediante radicado N° 2021ER292424 de 30 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para noventa y cuatro (94) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 22 de marzo de 2022, en la Avenida Carrera 86 entre Diagonal 2 B y Calle 42 F Sur, emitió el Concepto Técnico SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, el cual determinó:

#### Resumen Concepto Técnico SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022

**Tala de:** 1-Cotoneaster multiflora, 2-Dodonaea viscosa. **Traslado de:** 2-Cotoneaster multiflora, 2-Dodonaea viscosa

**Total**

**Traslado de:** 4

**Tala:** 3

#### VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2020-325, Resolución 1169 de 2021, Acta de visita JASC-20220401-064, en atención al radicado 2021ER292424, se realiza la evaluación de Siete (7) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en la AV KR 86 entre DG 2 B y CLL 42 F SUR, en espacio público, En el momento de la visita se aprecia: los individuos producto de evaluación se encuentran en sitio y por sus condiciones tanto físicas como sanitarias, así como por estar emplazados en zona de interferencia directa con el proceso constructivo se considera viable su intervención por obra. El titular del permiso deberá: A) Se presenta recibo de pago por evaluación # 5295134. Se debe efectuar pago por seguimiento por el valor establecido en este Concepto Técnico. B) Se presenta diseño paisajístico mediante acta WR 1003 de 2019 donde se establece la plantación de 748 nuevos individuos arbóreos y 6101.91 m2 de jardinería, cantidad que se usó como parte de la Compensación establecida para la evaluación de arbolado en la Resolución 1169 de 2021 donde se utilizaron 40 IVP. Por lo tanto, la compensación establecida para el presente concepto se extraerá de los individuos vegetales propuestos en el acta WR 1003 del 2019. C) El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención del árbol. Lo anterior siguiendo los protocolos establecidos y la normatividad que aplica para el caso. D) Para el caso del arbolado

## RESOLUCIÓN No. 01404

a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. E) Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización con la comunidad. F) El autorizado deberá gestionar salvoconducto de movilización para productos maderables comercializables y el certificado de disposición de residuos vegetales para especies no comercializables.

### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

*Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.*

*De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 4.94 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:*

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>SI</u>	arboles	<u>5</u>	<u>2.1676</u>	<u>\$ 1,969,323</u>
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>NO</u>	Pesos ( M/cte)	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>\$ 0</u>
<b>TOTAL</b>			<b>4.94</b>	<b>2.1676</b>	<b>\$ 1,969,323</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADe de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 83,584 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 176,254 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

## RESOLUCIÓN No. 01404

Que mediante **Informe Técnico Aclaratorio No. 01255 del 12 de abril del 2022**, con el propósito de unificar el nombre científico de los individuos arbóreos de la especie *Holly liso*, se determinó que:

*“ Realizando la investigación y procedencia de los dos nombres científicos asignados a los arboles de la especie Holly liso se encontró que la especie (Cotoneaster panosa) es procedente de China e introducida en américa latina, sin embargo, su expansión no es abundante, es por eso por lo que en nuestro entorno la especie predominante es (Cotoneaster multiflora) cuya diferencia es básicamente atribuible a la adaptación y al tamaño y coloración del fruto. Por lo que es muy fácil confundir las dos subespecies.*

*Debido a lo anteriormente mencionado y con el propósito de unificar la información con lo registrado en la base de datos del Jardín Botánico José Celestino Mutis, se considera prudente utilizar el nombre científico asociado al código SIGAU y se procede con el nombre 92-Holly liso-Cotoneaster multiflora”.*

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 01404

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

**“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU.** Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

## RESOLUCIÓN No. 01404

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

**Parágrafo 1º.** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

**Parágrafo 2º.** *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

**Parágrafo 3º.** *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente.”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

## RESOLUCIÓN No. 01404

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.*

## RESOLUCIÓN No. 01404

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

**g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de*

## RESOLUCIÓN No. 01404

*Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva”.*

## RESOLUCIÓN No. 01404

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece:

***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"***.

Que, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

***"Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"***

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *"se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente"*.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

***"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP."***

## RESOLUCIÓN No. 01404

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó:

**“Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.”

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta Autoridad ambiental en atención al radicado No. 2019ER274494 del 26 de noviembre de 2019 y conforme a lo evidenciado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y No. SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021, determinó autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, para llevar a cabo la **TALA** de dieciséis (16) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 6-Dodonaea viscosa, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus persica, 2-Sambucus nigra y de dos (2) setos de la siguiente especie: 2-Eugenia myrtifolia; el **TRASLADO** de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus limonum, 29-Cotoneaster panosa, 5-Dodonaea viscosa, 2-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 6-Tecoma stans; la **CONSERVACIÓN** de veinticinco (25) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 3-Cotoneaster panosa, 4-Dodonaea viscosa, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 1- Myrcianthes leucoxylla, 1-Persea americana, 1-

## RESOLUCIÓN No. 01404

*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus persica*, emplazados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, posteriormente mediante radicado No. 2021ER292424 de 30 de diciembre de 2021, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de Jefe Oficina Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de los tratamientos silviculturales autorizados para noventa y cuatro (94) individuos arbóreos contenidos en la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 5295134 del 1 de diciembre de 2021, por valor de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584.00), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN sobre la nueva solicitud corresponde a la suma OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$83.584), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud corresponde a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$176.254).

Que, finalmente el Concepto Técnico No. SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, indicó que, el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **PLANTACIÓN** de cinco (5) individuos arbóreos que corresponden a 2.1676 SMMLV, equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1'969.323) M/cte.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad procederá a modificar la Resolución No. 01169 de 13 de mayo de 2021, de conformidad a lo solicitado a través del radicado No. 2021ER292424 de 30 de diciembre de 2021 y lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01404**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de diecinueve (19) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 1- Cotoneaster multiflora, 8-Dodonaea viscosa, 3-Eugenia myrtifolia, 1-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 2-Prunus persica, 2-Sambucus nigra, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, “FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.** – Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de cincuenta y siete (57) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2-Archontophoenix alexandrae, 1-Citrus limonum, 29-Cotoneas panosa, 2-Cotoneaster multiflora, 7-Dodonaea viscosa, 2-Ficus benjamina, 1-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 2-Ligustrum lucidum, 3-Liquidambar styraciflua, 1-Pittosporum undulatum, 6-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, “FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS

## RESOLUCIÓN No. 01404

*URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

**PARÁGRAFO.** - *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades”.*

**ARTÍCULO TERCERO.** – MODIFICAR el artículo tercero de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO TERCERO.** – *El autorizado INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá CONSERVAR dieciocho (18) individuos arbóreos de las siguientes especies: 5-Acacia baileyana, 2-Acacia decurrens, 2-Acacia melanoxylon, 1-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus soatensis, 1-Grevillea robusta, 1- Myrcianthes leucoxylla, 1-Persea americana, 1-Pittosporum undulatum, 1-Prunus persica, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, “FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ”, Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C.”*

**ARTÍCULO CUARTO.** – ADICIONAR el artículo vigésimo primero de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** – *Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo TALA de dos (2) setos de la siguiente especie: 2-Eugenia myrtifolia que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-01391 del*

**RESOLUCIÓN No. 01404**

*21 de abril de 2021, ubicados en espacio público y que hacen parte del inventario forestal del contrato IDU 1352 de 2017, "FACTIBILIDAD Y ACTUALIZACIÓN, COMPLEMENTACIÓN, AJUSTES DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, Y ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA AVENIDA CIUDAD DE CALI AL SISTEMA TRANSMILENIO, ENTRE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DEL SUR Y LA AVENIDA CALLE 170 Y DE LOS EQUIPAMIENTOS URBANOS COMPLEMENTARIOS, EN BOGOTÁ", Tramo 1, Subtramo 3, en el Corredor de la Avenida Ciudad de Cali, entre Avenida Circunvalar del Sur y Avenida Manuel Cepeda Vargas, localidad de Kennedy, de la Ciudad de Bogotá D.C."*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** – Las actividades y/o tratamientos silviculturales modificadas por medio del Concepto Técnico No. SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla, y para los demás se tendrá en cuenta lo establecido en la tabla de la Resolución No. 1169 del 13 de mayo de 2021:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1328	HAYUELO	0.3	2	0	Bueno	AV KR 86 CLL 42 B SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con ramas extendidas, fuste inclinado, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, especie apta para arbolado urbano resistente al traslado.	Traslado
1329	HOLLY LISO	0.26	2	0	Bueno	AV KR 86 CLL 42 B SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
1330	HOLLY LISO	0.28	2	0	Bueno	AV KR 86 CLL 42 B SUR	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste recto, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Traslado
1332	HAYUELO	0.26	2	0	Regular	AV KR 86 CLL 42 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo,	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01404**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, sistema radicular superficial con mal anclaje condición particular que no permite la extracción de pan requerido para el bloqueo y no garantiza la adaptación del individuo en un nuevo emplazamiento, susceptible al volcamiento.	
1448	HAYUELO	0.36	2	0	Regular	AV KR 86 CLL 42 B SUR	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa densa con excesiva ramificación, fuste levemente inclinado, sistema radicular superficial con mal anclaje condición particular que no permite la extracción de pan requerido para el bloqueo y no garantiza la adaptación del individuo en un nuevo emplazamiento, susceptible al volcamiento.	Tala
1542	HOLLY LISO	0	2.5	0	Bueno	AV KR 86 DG 2 B	Se considera viable el Bloqueo y Traslado del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta buen estado físico y sanitario, copa densa con excesiva ramificación, bifurcaciones basales, emplazado en zona blanda donde se permite la extracción de pan de tierra requerido para el bloque, se debe tener especial cuidado en las labores técnicas debido a que es una especie delicada al traslado.	Tala
1543	HAYUELO	0	1.6	0	Malo	AV KR 86 DG 2 B	Se considera viable la Tala del individuo debido a que se encuentra emplazado en zona de interferencia directa con el proceso constructivo, presenta regular estado tanto físico como sanitario, copa semi densa con intervención antitécnica que limita el desarrollo adecuado del individuo, fuste levemente inclinado con afectación mecánica, sistema radicular superficial con mal anclaje condición particular que no permite la extracción de pan requerido para el bloqueo y no garantiza la adaptación del individuo en un nuevo emplazamiento, susceptible al volcamiento.	Traslado

**ARTÍCULO QUINTO.** – MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO CUARTO.** – *El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021 y SSFFS-*

## RESOLUCIÓN No. 01404

03428 del 1 de abril de 2022, en su acápite de (VI. Observaciones), ya que este documento hace parte integral de este Acto Administrativo”.

**ARTÍCULO SEXTO.** – MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTÍCULO QUINTO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el pago por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021 y SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$448.704), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2020-325, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – MODIFICAR el artículo octavo de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021, “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, la cual en su parte resolutive quedara así:

**“ARTICULO OCTAVO.** – Exigir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-00099 del 13 de enero de 2021, SSFFS-01391 del 21 de abril de 2021 y SSFFS-03428 del 1 de abril de 2022, mediante la **PLANTACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos que corresponden a 19,6441 SMMLV, equivalentes a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$16.441.965) M/cte.

## RESOLUCIÓN No. 01404

**PARÁGRAFO.** - El autorizado **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, con el NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1003 del 15 de octubre de 2019**, expedida por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Empresarial; dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. (SIGAU), a través del Sistema de Información Ambiental (SIA)".

**ARTÍCULO OCTAVO.** – Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01169 del 13 de mayo de 2021 “**POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”.

**ARTÍCULO NOVENO .** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [tnciudadano@idu.gov.co](mailto:tnciudadano@idu.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** – No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), conforme lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia

**RESOLUCIÓN No. 01404**

con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** – No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** – Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dependencia, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 27 días del mes de abril del año 2022**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

Página 20 de 21

### RESOLUCIÓN No. 01404

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	06/04/2022
LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ	CPS:	CONTRATO 20220383 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/04/2022
<b>Revisó:</b>				
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	21/04/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/04/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	22/04/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2022

Expediente: SDA-03-2020-325